

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 031

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: DICAMEN DE COMISION Nº1 S/ASUNTO 117/B7

(PROYECTO DE LEY DECLARANDO DE UTILIDAD PUBLICA e INTERES

SOCIAL Y SUJETA A EXPROPIACION LAS TIERRAS FISCALES Y/O

PRIVADAS URBANAS. —

Entró en la sesión de: 5-5-88

COMISION Nº observ. por 7 días.

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto N° 117/87

Ob. 7/2

DICTAMEN DE COMISION



HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, han considerado el Proyecto de Ley Declarando de Utilidad Pública e interés social y sujeta a expropiación las tierras fiscales y/o privadas urbanas; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 2 de Mayo de 1988



Secretaría Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
SECRETARIA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Decláranse de utilidad pública e interés social las tierras Fiscales y/o Privadas urbanas del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de acuerdo al Anexo I de la presente Ley que es parte integrante de la misma, dichas tierras serán destinadas exclusivamente a cubrir las necesidades de la comunidad en lo referente a la construcción de la vivienda.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo Territorial en cada caso particular, deberá requerir la expropiación que corresponda para el cumplimiento efectivo de esta Ley

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo Territorial administrará los predios fiscales urbanos a que se refiere la presente Ley de tal manera que la superficie de los mismos para su adjudicación no supere los quinientos (500) metros cuadrados.

ARTICULO 4º.- Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el Artículo 3º las instituciones y entidades de bien público sin fines de lucro.

ARTICULO 5º.- En los casos de Extranjeros que estan ocupando lotes fiscales ~~EN FORMA ININTERRUMPIDA~~, siempre que la situación no se contradiga con las Leyes Nacionales vigentes, tendrán prioridad para la adjudicación definitiva de esos predios los hijos argentinos, por opción o naturalizados de los mismos que, ~~de sus esposas o esposos~~ no posean otros bienes inmuebles en la zona urbana de la Tierra del Fuego.

TENGAN REGISTRADO SU DOMICILIO LEGAL Y UNA ANTIGUEDAD MINIMA EN EL TERRITORIO, QUE SE DISPONDRÁ POR REGLAMENTACION, Y QUE ADEMÁS



Comitativo Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
SECRETARIA LEGISLATIVA

ANULADO

~~ARTICULO 6º.- Previo a la adjudicación de lotes fiscales para la radicación de industrias se exigirá el compromiso del futuro adjudicatario de construir viviendas para su personal, como asimismo los servicios comunitarios correspondientes de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 1º de la presente ley.~~

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial a sus efectos.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

PROYECTO DE LEY

II. LEGISLATURA TERRITORIAL MESA DE ENTRADA 16 SET 1987 SÉC. Leg. N° 111 HORA 1955
---

LA HONCRABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º: Declaráanse de utilidad pública e interés social y sujetas a expropiación si así correspondiere, las Tierras Fiscales y/o Privadas Urbanas <sup>(ociosas)</sup> del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las que serán destinadas prioritariamente a cubrir las necesidades de la comunidad en lo referente a la construcción de la vivienda propia.

ARTICULO 2º: Dispónese que a partir de la promulgación de la presente Ley caduquen todas aquellas adjudicaciones cuyos beneficiarios no hayan cumplido los requisitos y compromisos de obra oportunamente acordados.

ARTICULO 3º: El Poder Ejecutivo Territorial administrará los predios fiscales // urbanos de tal manera que la superficie de los mismos para su adjudicación no supere los mil (1.000) metros cuadrados.

ARTICULO 4º: Quedan exceptuados de lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º las Instituciones y entidades de bién público sin fines de lucro.

ARTICULO 5º: En los casos de extranjeros que estén ocupando lotes fiscales por // mas de veinte años, siempre que la situación no se contradiga con // las leyes nacionales N°12913 y 22153, tendrán prioridad para la adjudicación definitiva de esos predios los hijos fueguinos de los mismos que demuestren su permanencia ininterrumpida en el territorio, y que no posean otros bienes inmuebles en la zona urbana de la Tierra del Fuego, o que renuncien a ellos.

ARTICULO 6º: Previo a la adjudicación de lotes fiscales para la radicación de Industrias se exigirá el compromiso del futuro adjudicatario de construir viviendas para su personal.

ARTICULO 7º: La totalidad de lo recaudado en concepto de venta de predios fiscales indicados en el Artículo 1º de la presente será destinado exclusivamente para las obras de urbanización e infraestructura de servicios de los mismos.

....////



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

...///

ARTICULO 8º: A partir de la puesta en vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Territorial tramitará prioritariamente y en un plazo que no exceda los doce meses, los títulos de la Tierra Fiscal Rural otorgadas con anterioridad a los aborígenes de Tierra del Fuego o a sus herederos directos.

ARTICULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo a sus efectos.-

JORGE ARGENTINO MOYANO  
LEGISLADOR

WALTER RUBEN AGÜERO  
LEGISLADOR

ADRIAN GUSTAVO DE ANTUENO  
LEGISLADOR





Estado Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

FUNDAMENTOS

Es función primordial, entre otras, que los representantes del pueblo protejan los intereses generales de la comunidad y en este caso, en particular, se propicia la protección del patrimonio territorial y sus tierras fiscales para uso integral de la sociedad fueguina. En los últimos tiempos nuestra sociedad, sufre la agonía, la injusticia, la incomprensión y la dilatación sin límites (salvo excepciones), de sus justos reclamos en cuanto a la adjudicación de un lote fiscal para la construcción de su vivienda familiar. Este derecho consagrado por la Constitución Nacional y el Decreto Ley 2191/57 convalidado por la Ley 14467, en la práctica parece ser una utopía más de las tantas que sufre el necesitado habitante del Territorio. Por otra parte, se han concedido tierras fiscales con superficies superiores de 1.000 m<sup>2</sup>, aún sin producir, ni generar beneficio alguno al Territorio, y su comunidad en desmedro de la protección del resto de la sociedad que sufre la grave situación que ello genera por impedir el emplazamiento de grupos humanos, hoy // marginados por esta incongruencia injustificable. Por ello se hace necesario revertir esa situación para evitar males mayores. Si bien el Art. 20°, Punto 9, del Decreto Ley 2191/57 fija entre los deberes y atribuciones del Poder Ejecutivo el disponer de la Tierra Fiscal, también es función y atribución del Poder Legislativo (Art. 39°, Punto 11, Inciso H) creación de nuevos centros urbanos, Inciso I) // expropiación por causa de utilidad pública, y siendo además, preocupación fundamental de los integrantes de la sociedad fueguina y sus autoridades la emergencia social que existe por la carencia de lotes fiscales urbanos, y el grave daño que con ello se hace a la comunidad, es necesario revertir este proceso. Por tal motivo se estima necesario que la Honorable Legislatura Territorial en bien de los habitantes // del Territorio y de la futura provincia, haga suyo el presente Proyecto de Ley.-

WALTER RUBEN AGUERO  
LEGISLADOR



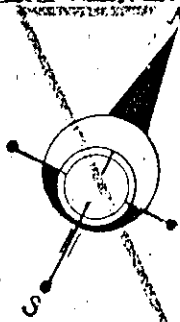
Secretaría Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

ARTICULO 6º.- Previo a la adjudicación de lotes fiscales para la radicación de industrias se exigirá el compromiso del futuro adjudicatario de construir viviendas para su personal, como asimismo los servicios comunitarios correspondientes de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial a sus efectos.





K

CANAL AL GLACIAR

QTA. 1 QTA. 2

QTA. 18 QTA. 17

RTE. QTA. 19 RTE. QTA. 20

R16-QTA 17 R16-QTA 20

1.61 62 RENTE 42

63 64 PASADIZO

43 44 45

47 48 49

63 56A

500 50A

14 15 18A

21 16 17

27

37

42 43

10 11

16 17

20 21

31 32

38

48

49 50 51

55 56 57 58

62

63

65

64

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

RENTE FRACCION L  
RISTA DE CSQUI

L

Fracc. x

C

B

H

65  
 Qtas. 1-2-3-4-5-6 y 7  
 Rente. Qta. 8 y 9.  
 Qtas. 13A-14A-15-16-17-18.  
 CON UNA SUP. TOTAL ESTIMATIVA  
 DE 84 HECTAREAS.  
 REMANENTE SECC. K, CON UNA SUP.  
 ESTIMATIVA TOTAL DE 45 HECTAREAS.  
 SECCION L, PARTE DE FRACCION I CON  
 UNA SUP. ESTIMATIVA TOTAL DE 8 HECTAR

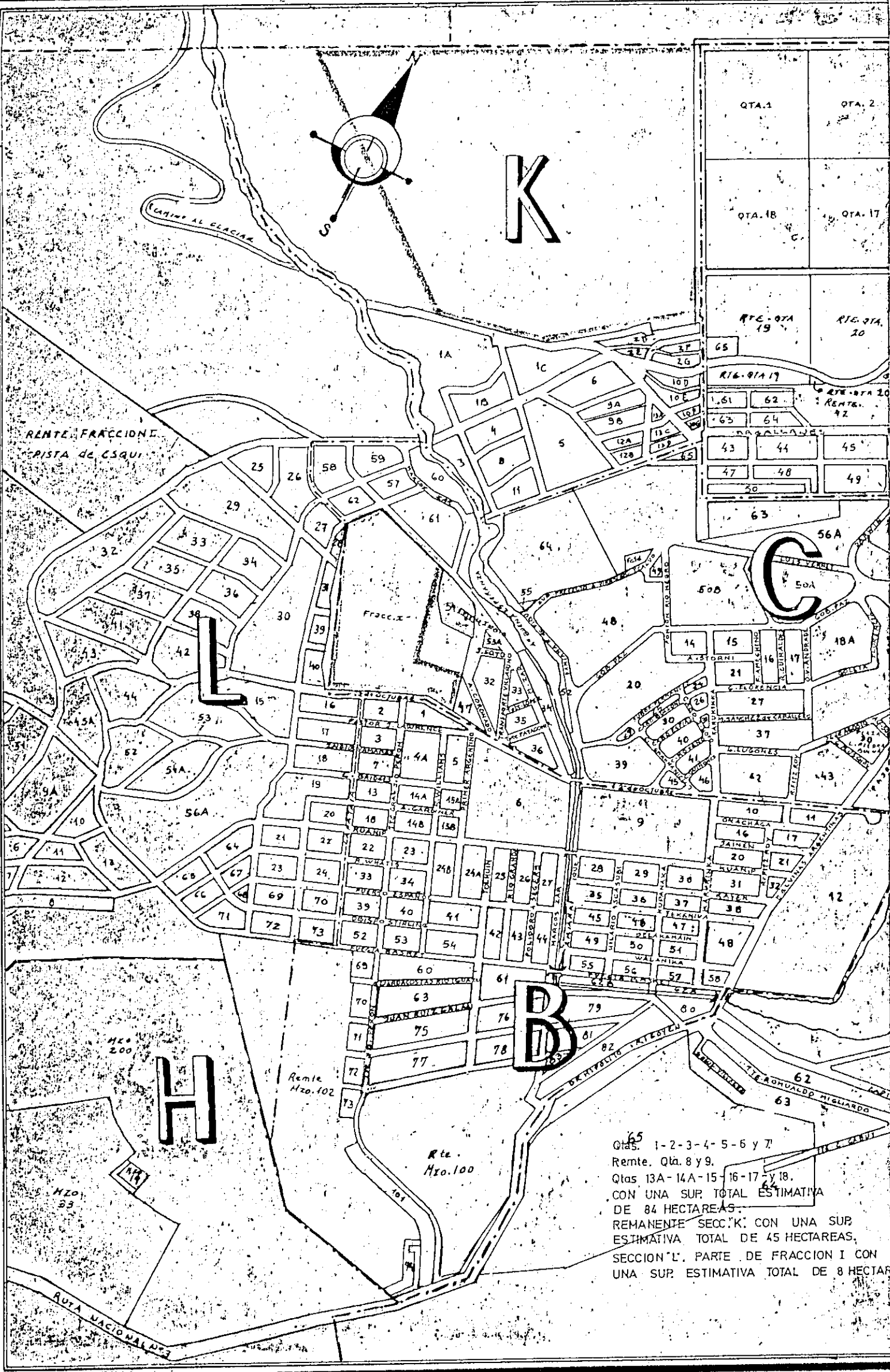
Rente Hzo. 102

Rte. Hzo. 100

Hzo. 200

Hzo. 23

ROTA NACIONAL





REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 117

PERIODO LEGISLATIVO 198 Z

EXTRACTO: BLOQUE P.J. - PROYECTO DE LEY

DECLARANDO DE UTILIDAD PUBLICA E INTERES

SOCIAL Y SUJETAS A EXPROPIACION LAS TIERRAS

FISCALES Y/O PRIVADAS URBANAS DEL TERRITORIO

Entró en la sesión de: \_\_\_\_\_

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Nación Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

*Comm 1*

LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

PROYECTO DE LEY

LEGISLATURA TERRITORIAL  
MESA DE ENTRADA  
16 SET 1987  
SÉC. Leg. N° 117 HORA 1955

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIÓN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1º: Declaránse de utilidad pública e interés social y sujetas a expropiación si así correspondiere, las Tierras Fiscales y/o Privadas Urbanas del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las que serán destinadas prioritariamente a cubrir las necesidades de la comunidad en lo referente a la construcción de la vivienda propia.

ARTICULO 2º: Dispónese que a partir de la promulgación de la presente Ley caduquen todas aquellas adjudicaciones cuyos beneficiarios no hayan cumplimentado los requisitos y compromisos de obra oportunamente acordados.

ARTICULO 3º: El Poder Ejecutivo Territorial administrará los predios fiscales // urbanos de tal manera que la superficie de los mismos para su adjudicación no supere los mil (1.000) metros cuadrados.

ARTICULO 4º: Quedan exceptuados de lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º las Instituciones y entidades de bien público sin fines de lucro.

ARTICULO 5º: En los casos de extranjeros que estén ocupando lotes fiscales por // mas de veinte años, siempre que la situación no se contradiga con // las leyes nacionales N°12913 y 22153, tendrán prioridad para la adjudicación definitiva de esos predios los hijos fueguinos de los mismos que demuestren su permanencia ininterrumpida en el territorio, y que no poseen otros bienes inmuebles en la zona urbana de la Tierra del Fuego, o que renuncien a ellos.

ARTICULO 6º: Previo a la adjudicación de lotes fiscales para la radicación de Industrias se exigirá el compromiso del futuro adjudicatario de construir viviendas para su personal.

ARTICULO 7º: La totalidad de lo recaudado en concepto de venta de predios fiscales indicados en el Artículo 1º de la presente será destinado exclusivamente para las obras de urbanización e infraestructura de servicios de los mismos.

....////



Dirección Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

...///

ARTICULO 8º: A partir de la puesta en vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Territorial tramitará prioritariamente y en un plazo que no exceda los doce meses, los títulos de la Tierra Fiscal Rural otorgadas con anterioridad a los aborígenes de Tierra del Fuego o a sus herederos directos.

ARTICULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo a sus efectos.-

JORGE ARGENTINO MOYANO  
LEGISLADOR

WALTER RUBEN AGÜERO  
LEGISLADOR

ADRIAN GUSTAVO DE ANTUENO  
LEGISLADOR

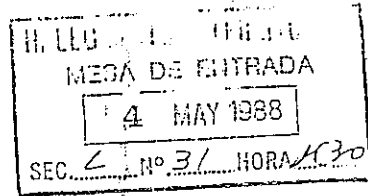


Oficina Nacional de la Cueva del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto Nº 117/87

DICTAMEN DE COMISION



HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, han considerado el Proyecto de Ley Declarando de Utilidad Pública e interés social y sujeta a expropiación las tierras fiscales y/o privadas urbanas; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 2 de Mayo de 1988

*[Handwritten signatures]*



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º.- Decláranse de utilidad pública e interés social las tierras Fiscales y/o Privadas urbanas del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de acuerdo al Anexo I de la presente Ley que es parte integrante de la misma, dichas tierras serán destinadas exclusivamente a cubrir las necesidades de la comunidad en lo referente a la construcción de la vivienda.

ARTICULO 2º.- El Poder Ejecutivo Territorial en cada caso particular, deberá requerir la expropiación que corresponda para el cumplimiento efectivo de esta Ley

ARTICULO 3º.- El Poder Ejecutivo Territorial administrará los predios fiscales urbanos a que se refiere la presente Ley de tal manera que la superficie de los mismos para su adjudicación no supere los quinientos (500) metros cuadrados.

ARTICULO 4º.- Quedan exceptuadas de lo dispuesto en el Artículo 3º las instituciones y entidades de bien público sin fines de lucro.

ARTICULO 5º.- En los casos de Extranjeros que estan ocupando lotes fiscales por más de veinte años, siempre que la situación no se contradiga con las Leyes Nacionales vigentes, tendrán prioridad para la adjudicación definitiva de esos predios los hijos argentinos, por opción o naturalizados de los mismos que demuestren su permanencia ininterrumpida en el Territorio, y que no posean otros bienes inmuebles en la zona urbana de la Tierra del Fuego.





Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur.

LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

PROYECTO DE LEY

II. LEGISLATURA TERRITORIAL MESA DE ENTRADA 16 SET 1987 S.E. Leg. No. 117 HORA 155
---

LA HONCRABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º: Declaránse de utilidad pública e interés social y sujetas a expropiación si así correspondiere, las Tierras Fiscales y/o Privadas Urbanas <sup>(ocupadas)</sup> del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, las que serán destinadas prioritariamente a cubrir las necesidades de la comunidad en lo referente a la construcción de la vivienda propia.

ARTICULO 2º: Dispónese que a partir de la promulgación de la presente Ley oadquid todas aquellas adjudicaciones cuyos beneficiarios no hayan cumplimentado los requisitos y compromisos de obra oportunamente acordados.

ARTICULO 3º: El Poder Ejecutivo Territorial administrará los predios fiscales // urbanos de tal manera que la superficie de los mismos para su adjudicación no supere los mil (1.000) metros cuadrados.

ARTICULO 4º: Quedan exceptuados de lo dispuesto en los Artículos 2º y 3º las Instituciones y entidades de bién público sin fines de lucro.

ARTICULO 5º: En los casos de extranjeros que estén ocupando lotes fiscales por // mas de veinte años, siempre que la situación no se contradiga con // las leyes nacionales Nº12913 y 22153, tendrán prioridad para la adjudicación definitiva de esos predios los hijos fueguinos de los mismos que demuestren su permanencia ininterrumpida en el territorio, y que no posean otros bienes inmuebles en la zona urbana de la Tierra del Fuego, o que renuncien a ellos.

ARTICULO 6º: Previo a la adjudicación de lotes fiscales para la radicación de Industrias se exigirá el compromiso del futuro adjudicatario de construir viviendas para su personal.

ARTICULO 7º: La totalidad de lo recaudado en concepto de venta de predios fiscales indicados en el Artículo 1º de la presente será destinado exclusivamente para las obras de urbanización e infraestructura de servicios de los municipios.

....////



Estado Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA  
BLOQUE JUSTICIALISTA

...///

ARTICULO 8º: A partir de la puesta en vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo Territorial tramitará prioritariamente y en un plazo que // no exceda los doce meses, los títulos de la Tierra Fiscal Rural otorgadas con anterioridad a los aborígenes de Tierra del Fuego o a sus herederos directos.-

ARTICULO 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo a sus efectos.-

JOSÉ ARGENTINO MOYANO  
LEGISLADOR

WALTER RUBÉN AGÜERO  
LEGISLADOR

ADRIÁN GUSTAVO DE ANTUENO  
LEGISLADOR







